

**REGLAMENTO DERECHO DE
INSPECCIÓN DE LOS DOCUMENTOS
Y LIBROS DE LA SOCIEDAD**



CORABASTOS[®]

“Seguridad, Transparencia y Calidad”

**CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A.
CORABASTOS**



CORABASTOS[®]
"Recogemos la mejor cosecha"

REGLAMENTO DERECHO DE INSPECCIÓN DE LOS DOCUMENTOS Y LIBROS DE LA SOCIEDAD

Ámbito Legal

De conformidad a lo previsto en la Legislación mercantil, el denominado DERECHO DE INSPECCIÓN se encuentra regulado expresamente en los artículos 379 numeral 4, y 447 del Código de Comercio así como en el artículo 48 de la Ley 222 de 1995, el cual consiste en la facultad de que disponen todos los accionistas de Corabastos para examinar, directamente o mediante persona delegada para tal fin, los libros y comprobantes de la sociedad, con el fin de enterarse de la situación administrativa y financiera de la compañía en la cual realizaron sus aportes.

Alcance del Derecho de Inspección

De conformidad a la Ley 222 del 20 de diciembre de 1995, el "**DERECHO DE INSPECCION**. *Los socios podrán ejercer el derecho de inspección sobre los libros y papeles de la sociedad, en los términos establecidos en la ley, en las oficinas que funcionen en el domicilio principal de la sociedad. En ningún caso, este derecho se extenderá a los documentos que versen sobre secretos industriales o cuando se trate de datos que, de ser divulgados, puedan ser utilizados en detrimento de la sociedad.*

Las controversias que se susciten en relación con el derecho de inspección serán resueltas por la entidad que ejerza la inspección, vigilancia o control. En caso de que la autoridad considere que hay lugar al suministro de información, impartirá la orden respectiva.

Los administradores que impidieren el ejercicio del derecho de inspección o el revisor fiscal que conociendo de aquel incumplimiento se abstuviera de denunciarlo oportunamente, incurrirán en causal de remoción. La medida deberá hacerse efectiva por la persona u órgano competente para ello o, en



CORABASTOS[™]

“Recogemos la mejor cosecha”

subsidio, por la entidad gubernamental que ejerza la inspección, vigilancia o control del ente”.

Documentos a Inspeccionar

En cumplimiento del Artículo 446 del Código de Comercio **“PRESENTACIÓN DE BALANCE A LA ASAMBLEA-DOCUMENTOS ANEXOS.** *La junta directiva y el representante legal presentarán a la asamblea, para su aprobación o improbación, el balance de cada ejercicio, acompañado de los siguientes documentos:*

1) El detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias del correspondiente ejercicio social, con especificación de las apropiaciones hechas por concepto de depreciación de activos fijos y de amortización de intangibles.

2) Un proyecto de distribución de utilidades repartibles con la deducción de la suma calculada para el pago del impuesto sobre la renta y sus complementarios por el correspondiente ejercicio gravable.

3) El informe de la junta directiva sobre la situación económica y financiera de la sociedad, que contendrá además de los datos contables y estadísticos pertinentes, los que a continuación se enumeran:

a) Detalle de los egresos por concepto de salarios, honorarios, viáticos gastos de representación, bonificaciones, prestaciones en dinero y en especie, erogaciones por concepto de transporte y cualquiera otra clase de remuneraciones que hubiere percibido cada uno de los directivos de la sociedad.

b) Las erogaciones por los mismos conceptos indicados en el literal anterior, que se hubieren hecho en favor de asesores o gestores vinculados o no a la sociedad mediante contrato de trabajo, cuando la principal función que



CORABASTOSTM

"Recogemos la mejor cosecha"

realicen consista en tramitar asuntos ante entidades públicas o privadas, o aconsejar o preparar estudios para adelantar tales tramitaciones.

c) Las transferencias de dinero y demás bienes, a título gratuito o a cualquier otro que pueda asimilarse a éste, efectuadas en favor de personas naturales o jurídicas.

d) Los gastos de propaganda y de relaciones públicas, discriminados unos y otros.

e) Los dineros u otros bienes que la sociedad posea en el exterior y las obligaciones en moneda extranjera.

f) Las inversiones discriminadas de la compañía en otras sociedades, nacionales o extranjeras.

4) Un informe escrito del representante legal sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión, y las medidas cuya adopción recomiende a la asamblea.

5) El informe escrito del revisor fiscal".

Desarrollo del Derecho de Inspección

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 447 del Código de Comercio **"DERECHO DE LOS ACCIONISTAS A LA INSPECCIÓN DE LIBROS.** *Los documentos indicados en el artículo anterior, junto con los libros y demás comprobantes exigidos por la ley, deberán ponerse a disposición de los accionistas en las oficinas de la administración, durante los quince días hábiles que precedan a la reunión de la asamblea.*

Los administradores y funcionarios directivos así como el revisor fiscal que no dieren cumplimiento a lo preceptuado en este artículo, serán sancionados por el superintendente con multas sucesivas de diez mil a cincuenta mil pesos para cada uno de los infractores".



CORABASTOS™

"Recogemos la mejor cosecha"

1. De conformidad al Artículo 29 de los Estatutos de la Sociedad, la convocatoria a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas deberá ser publicada mediante aviso en un diario de amplia circulación del domicilio de la Sociedad, así mismo ésta será publicada en la página web de la sociedad, fijada en las carteleras del edificio administrativo y en espacios de circulación visibles a los interesados y público en general, de igual manera será transmitida por el sonido interno de la Corporación y adjunta a la factura del mes inmediatamente anterior a la celebración de la asamblea, la publicación deberá señalar:

- Fecha de inicio y terminación para el derecho de inspección.
- El lugar donde los accionistas ejercerán el derecho de inspección.
- El horario previsto para ejercer el derecho de inspección.

2. El Secretario General de la Sociedad expedirá una certificación que señalará:

- Fecha de inicio y terminación para el derecho de inspección.
- El lugar donde los accionistas ejercerán el derecho de inspección.
- El horario previsto para ejercer el derecho de inspección.

Dejando constancia que en la Oficina de la Subgerencia Administrativa y Financiera se encuentran a disposición de los accionistas:

- Estados Financieros
- Libros de contabilidad
- Comprobantes y demás documentos contables.

PROHIBICIONES

De conformidad a los pronunciamientos de la Superintendencia de Sociedades # 220-30201, este organismo ha manifestado: *"...la libertad del accionista según las voces del citado artículo 369, es la de examinar, vocablo este, que no tiene una connotación deferente a la escudriñar con cuidado y diligencia el tema de su interés, pero no va más allá de una simple inspección; esto es, que*



CORABASTOS™

"Recogemos la mejor cosecha"

el asociado no puede, con base en la norma en comento, reclamar a los administradores de la Sociedad, nada distinto; sacar fotocopias o exigir las, supera el derecho allí consagrado...", lo cual no obsta, como también se expuso en la misma oportunidad "... para que en un momento dado la Junta de Socios, máximo órgano social, determine la viabilidad de conceder cierta libertad a favor de los socios, para que al examinar los distintos papeles de la empresa en ejercicio del derecho de inspección, se les permita sacar directamente o solicitar de la administración las fotocopias que a bien tenga".

Concepto Jurídico No.032233 de abril 03 de 2013, expedido por la Superintendencia de Sociedades

"¿Puede un accionista de una sociedad anónima, dentro de la oportunidad que señalan los artículos 396 y 447 del Co

digo de Comercio, y 48 de 222 de 1995, tomar registro fotográfico, o mediante otro medio, de los libros y papeles contables sobre los cuales puede ejercer dicho derecho? "

A ese propósito se debe desde ya advertir que ni el contenido de las disposiciones legales invocadas, ni las consideraciones expuestas por este Despacho en el concepto citado, sugieren que el derecho de inspección le permita a sus titulares copiar por cualquier medio, o capturar a su discreción la imagen de los documentos sobre los cuales recae.

Por el contrario, lo que concluyo entonces y sigue hasta hoy reiterando, es que según la regla general que se impone dada la finalidad con que ha sido Instituido y, el carácter excepcional que representa frente a la reserva legal de que gozan los libros y papeles comerciales conforme a lo dispuesto en el artículo 61 del Código de Comercio, el derecho de inspección no va más allá de la posibilidad de revisar, estudiar, analizar y hasta escudriñar si se quiere, la información respectiva en los términos y condiciones a que haya lugar según el tipo de sociedad de que se trate, sin perjuicio de que excepcionalmente se autorice tomar copias de los documentos señalados o



CORABASTOSSM

"Recogemos la mejor cosecha"

se haga exigible su entrega, cuando la asamblea general de accionistas o la junta de socios así la haya determinado.

Así, aunque el tema ha sido ampliamente tratado por la jurisprudencia y la doctrina, no está de más traer algunos apartes del Oficio 220-30201 del 16 de abril de 1999, que a su turno remite al oficio por usted mencionado.

"Dispone el artículo 48 de 222 de 1995: "Los socios podrán ejercer el derecho de inspección sobre los libros y papeles de la sociedad, en los términos establecidos en la ley, en las oficinas de la administración que funcionen en el domicilio principal de la sociedad. En ningún caso, este derecho se extenderá a los documentos que versen sobre secretos industriales o cuando se trate de datos que, de ser divulgados, puedan ser utilizados en detrimento de la sociedad.

(...)

De conformidad con el precepto anterior, los socios de toda compañía cuentan con la facultad de acudir a las oficinas de administración que funcionen en el domicilio principal y durante el tiempo que determine la ley, para inspeccionar los libros y papeles de la sociedad, con el fin de poderse informar y documentar respecto de la situación contable y financiera de la misma. Sin embargo, tal facultad no implica la posibilidad de solicitar a los administradores copias de los documentos sobre los cuales recae la inspección, pues ello desbordaría la finalidad del referido derecho...

"Ahora, en buen uso de la información, esto es, sin romper con los parámetros permitidos por ley en lo que al ejercicio de este derecho se refiere, pregunta usted si es dable acceder a fotocopias de tales documentos, a lo cual vale decir, que en otra oportunidad ya se había pronunciado esta Superintendencia (Oficio No, 220-63283 del 28 de diciembre de 1.995)"



CORABASTOSSM

"Recogemos la mejor cosecha"

"La libertad del asociado según las voces del citado artículo 369, es la de examinar, vocablo este, que no tiene una connotación diferente a la de escudriñar con cuidado y diligencia el tema de su interés, pero no va más allá de una simple inspección; esto es, que el asociado no puede, con base en la norma en comento, reclamar a los administradores de la sociedad, nada distinto; sacar fotocopias o exigir las, supera el derecho allí consagrado...", lo cual no obsta, como también se expuso en la misma oportunidad "...para que en un momento dado de socios, máximo órgano social, determine la viabilidad de conceder cierta libertad a favor de los socios, para que al examinar los distintos papeles que la empresa en ejercicio del derecho de inspección, se les permita sacar directamente o solicitar de la administración las fotocopias que a bien tengan." (sft)

En consecuencia y sin perder de vista que el derecho de inspección como es sabido, no ostenta carácter absoluto y es por tanto susceptible de ser reglamentado, este Despacho frente al interrogante planteado ratifica su concepto, en el sentido de que el mismo no conlleva per se la facultad para sus titulares de sacar, ni solicitar copias, como tampoco la de tomar registros fotográficos o capturar a través de ningún medio tecnológico (dispositivos móviles tales como tabletas o teléfonos inteligentes entre otros) imágenes digitales de los libros y papeles sobre los cuales recae, lo que a su turno implica que la administración no tiene obligación legal de permitirlo, a no ser que medie determinación del máximo órgano social en tal sentido, en cuyo caso es conveniente en opinión de este Despacho fijar las reglas que determinen las condiciones del acceso, como del manejo de la información obtenida a través de medios que posibilitan la reproducción indiscriminada de las imágenes.



CORABASTOS[®]

"Recogemos la mejor cosecha"

En los anteriores términos se ha dado respuesta a su solicitud advirtiéndole que el alcance del concepto expresado se sujeta a lo previsto en el artículo 28 del Código Contencioso Administrativo.



JULIAN MURCIA ARDILA
Presidente Junta Directiva



DIANA TELLEZ PEREZ
Secretaria General Corabastos